



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 227

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- i) De conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la apoderada judicial debe indicar el nombre correcto de la parte pasiva en este asunto, en caso de haber fallecido, se debe demandar a sus herederos, toda vez que Colpensiones no es legítimo contradictor en un proceso de esta naturaleza.
- ii) La profesional del derecho, omite señalar el lugar donde se dio la convivencia de la pareja.
- iii) De conformidad con el Decreto 806 de 2020, debe aportar los correos electrónicos de quienes se pretende la intervención en el proceso.
- iv) Existe una indebida acumulación de pretensiones, la pretensión segunda y tercera no son propias de este tipo de procesos ni especialidad.
- v) Debe corregir el poder, ya que la parte demandante no faculta a la abogada para actuar en este tipo de proceso. Además, el poder debe contener el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe ser el mismo que aparece en el Registro Nacional de Abogados.
- vi) Omite anexar registros civiles de nacimiento de quienes se pretende la unión marital de hecho, así como el registro civil de defunción.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d56293b7197b6f7e747ca60477f1716dbfa57a8f04e74dccab1860bba2c6144**
Documento generado en 07/03/2022 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>